

Bruselas, 22 de marzo de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0067 (NLE)**

**7263/21
ADD 1**

**COEST 63
WTO 79**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de marzo de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 132 final - Annexes 1 to 2
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, y en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a un dictamen favorable al plan de trabajo detallado aprobado por el Gobierno de Georgia para la aplicación de la legislación relativa a la contratación pública, y por la que se reconoce la finalización de la fase 1 del anexo XVI-B del Acuerdo de Asociación

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 132 final - Annexes 1 to 2.

Adj.: COM(2021) 132 final - Annexes 1 to 2

Bruselas, 22.3.2021
COM(2021) 132 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, y en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a un dictamen favorable al plan de trabajo detallado aprobado por el Gobierno de Georgia para la aplicación de la legislación relativa a la contratación pública, y por la que se reconoce la finalización de la fase 1 del anexo XVI-B del Acuerdo de Asociación

ANEXO I

DECISIÓN N.º .../2021 DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de xx.xx.2021

sobre la evaluación positiva de la fase 1 conforme a lo dispuesto en el Anexo XVI-B del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, y en particular su artículo 146,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se firmó el 27 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) El preámbulo del Acuerdo reconoce el compromiso de Georgia de aproximar progresivamente su legislación a la de la Unión en los sectores pertinentes, de conformidad con el Acuerdo, y de aplicarlo de manera efectiva, contribuyendo así a una asociación política e integración económica de Georgia con la Unión más estrechas, que beneficien a toda la ciudadanía de Georgia, incluidas las comunidades divididas por conflictos.
- (3) De conformidad con el artículo 147 del Acuerdo, las Partes convienen en que la apertura efectiva y recíproca de sus respectivos mercados debe lograrse de forma gradual y simultánea.
- (4) De conformidad con el artículo 146 del Acuerdo, Georgia debe velar por que su legislación en materia de contratación pública se aproxime gradualmente al acervo de la Unión en materia de contratación pública, y por que esta aproximación se lleve a cabo en fases consecutivas, tal como se establece en el calendario que figura en el anexo XVI-B del Acuerdo, modificado por la Decisión n.º 2/2019 del Comité de Asociación UE-Georgia, en su configuración de Comercio, de 18 de octubre de 2019¹.
- (5) De conformidad con el artículo 146 del Acuerdo, debe adoptarse una decisión del Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, para cada una de las fases establecidas en el anexo XVI-B del Acuerdo, sobre la base de una evaluación positiva de dicho Comité.
- (6) El anexo XVI-B del Acuerdo, modificado por la Decisión n.º 2/2019 del Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, de 18 de octubre de 2019, establece los requisitos que debe cumplir Georgia para completar la fase 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DO L 296 de 15.11.2019, p. 33.

Artículo 1

Se emite un dictamen favorable al plan de trabajo detallado aprobado por el Gobierno de Georgia mediante su Decreto n.º 536, de 31 de marzo de 2016, «relativo a los cambios previstos en el ámbito de la contratación pública contemplados en cumplimiento de las obligaciones entre Georgia y la UE en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP)», modificado por los Decretos n.º 154, de 22 de enero de 2018, y n.º 974, de 12 de junio de 2020, del Gobierno de Georgia.

Artículo 2

Se ofrece una evaluación positiva de la finalización por parte de Georgia de la fase 1, tal como se establece en el anexo XVI-B del Acuerdo, sobre la base de los motivos expuestos en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión se redacta en lenguas alemana, búlgara, croata, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y georgiana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ...

*Por el Comité de Asociación
en su configuración de Comercio*

El Presidente / La Presidenta

Las Secretarías

ANEXO

De conformidad con el anexo XVI-B de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), mencionada en su capítulo 8 sobre contratación pública, deberán cumplirse las siguientes condiciones para completar la fase 1:

- 1) la aplicación del artículo 143, apartado 2, y del artículo 144 del Acuerdo;
- 2) un acuerdo de la Estrategia de Reforma establecida en el artículo 145 del Acuerdo.

Ad 1) a) En relación con el primer requisito, primera parte, el artículo 143, apartado 2, establece que «Georgia designará, en particular:

- a) un organismo ejecutivo al nivel de la administración central encargado de garantizar una política coherente y su aplicación en todos los ámbitos relacionados con la contratación pública; dicho organismo facilitará y coordinará la aplicación del presente capítulo y dirigirá el proceso de aproximación gradual al acervo de la Unión, tal como se expone en el anexo XVI-B del Acuerdo;
- b) un organismo imparcial e independiente encargado de revisar las decisiones adoptadas por las autoridades o entidades adjudicadoras durante la adjudicación de contratos; en este contexto, por «independiente» se entenderá que el organismo será una autoridad pública que sea independiente de todas las entidades adjudicadoras y los operadores económicos; se establecerá la posibilidad de someter las decisiones adoptadas por este organismo a control jurisdiccional».

El requisito del artículo 143, apartado 2, letra a), se completó el 23 de abril de 2014 mediante el Decreto gubernamental n.º 306.

El órgano ejecutivo central del Gobierno de Georgia que está encargado de garantizar una política coherente y su aplicación en todos los ámbitos relacionados con la contratación pública es la Agencia de Contratación Pública (ACP) de Georgia. ACP es una entidad jurídica independiente de Derecho público autorizada para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (LCP).

La ACP se creó mediante el Decreto del Presidente de Georgia n.º 223, de 5 de junio de 2001, que se basaba en la LCP adoptada el 9 de diciembre de 1998 por el Parlamento de Georgia. Posteriormente, la ACP se fusionó con la Agencia de la Competencia de Georgia. Tras la firma del Acuerdo de Asociación, con el fin de cumplir plenamente los requisitos de la ZLCAP, la ACP y la Agencia de la Competencia de Georgia se han dividido en dos instituciones distintas. Por consiguiente, el estatuto actual de la ACP se determinó mediante el Decreto n.º 306 del Gobierno de Georgia, de 23 de abril de 2014.

Las actividades de la ACP se rigen por la Constitución de Georgia, los acuerdos internacionales, incluidos el AA/ZLCAP, la Legislación y el Estatuto de la ACP. El control estatal de las actividades de la ACP es ejercido por el Gobierno de Georgia. El Gobierno de Georgia también aprueba la estructura y los Estatutos de la ACP.

El presidente de la ACP es nombrado y destituido por el primer ministro.

El personal de la ACP es contratado y promocionado de conformidad con el Código Laboral. El número total de empleados fijos es actualmente de ciento veintitrés, y otros veintidós empleados tienen contratos de duración limitada, lo que parece adecuado dadas las funciones que desempeña en la actualidad.

La ACP se ha forjado una sólida reputación en la administración del Gobierno de Georgia, así como entre las instituciones financieras internacionales, la comunidad de donantes y las partes interesadas internacionales, por ejercer sus obligaciones y responsabilidades de manera eficiente y eficaz. La ACP desempeña un papel fundamental para facilitar y coordinar la aplicación de las obligaciones relativas a la ZLCAP y dirige el proceso de aproximación gradual al acervo de la Unión, tal como se expone en el anexo XVI-B de la ZLCAP. La ACP tiene la capacidad de apoyar de manera efectiva el desarrollo del sistema de contratación pública (incluido el paisaje jurídico y el ecosistema en su conjunto) en Georgia.

La gama de funciones que la Ley atribuye a la ACP abarca los requisitos generales recomendados en la práctica internacional para dichas instituciones con el fin de apoyar la mejora del marco jurídico y reforzar la capacidad operativa a nivel de los poderes adjudicadores y de los operadores económicos. La función reguladora, la función de supervisión, el servicio de asistencia y las funciones de formación son desempeñados adecuadamente por la ACP.

Las funciones adicionales de la ACP son las siguientes:

- supervisar el proceso de contratación pública;
- preparar y promulgar actos normativos subordinados para regular el proceso de contratación pública;
- estudiar y analizar la situación del sistema de contratación pública sobre la base de los informes recibidos de los poderes adjudicadores y presentar propuestas al Gobierno de Georgia para tomar las decisiones pertinentes;
- preparar programas de formación e instrumentos metodológicos estándar y especiales, organizar seminarios y formación para las autoridades autónomas centrales y locales, los representantes de los medios de comunicación y otras personas interesadas;
- crear, actualizar y supervisar una base de datos unificada de contratación pública;
- prestar servicios de asesoramiento a los poderes adjudicadores;
- apoyar la introducción de tecnologías modernas de la información y la comunicación en el sistema de contratación pública;
- apoyar el funcionamiento del Sistema Electrónico Unificado de Contratación Pública y garantizar el flujo electrónico de documentos durante los procedimientos de contratación;
- examinar las controversias que surjan durante la contratación pública;
- supervisar la legalidad de los procedimientos de contratación pública y determinar la política de regulación de dichos procedimientos;
- mantener la lista negra y la lista blanca;
- identificar o integrar un objeto de contratación en el sistema de clasificación;
- realizar ofertas consolidadas para determinados objetos de contratación;
- elaborar un informe anual sobre sus actividades y presentarlo al Gobierno de Georgia a más tardar el 15 de mayo de cada año y publicar el informe en el sitio web de la ACP.

El requisito del artículo 143, apartado 2, letra b), se completó el 2 de julio de 2020 mediante la Ley de Georgia n.º 6730.

Mediante esta Ley se suprimió el anterior órgano de revisión, llamado «Consejo de Resolución de Controversias» (traducción formal del georgiano), y se creó un nuevo organismo público independiente e imparcial. El nuevo órgano administrativo funcionará como órgano de recurso en relación con las reclamaciones relativas a la contratación pública, las asociaciones público-privadas y las actividades de concesiones. Las modificaciones también se aplicaron a cuestiones relacionadas con la adjudicación de contratos a través de la contratación «simplificada» (directa, con una única fuente), por ejemplo, el procedimiento de solicitar la aprobación de la Agencia de Contratación Pública para llevar a cabo operaciones de contratación pública a través de la contratación «simplificada» en caso de «necesidad urgente».

Las disposiciones de la Ley n.º 6730 de Georgia, de 2 de julio de 2020, establecen garantías adecuadas en relación con la independencia y la imparcialidad, tal como exige el artículo 143, apartado 2, letra b), del Acuerdo.

Ad 1) b) En lo que respecta al primer requisito, segunda parte, de conformidad con el artículo 144, las Partes deberán cumplir un conjunto de normas básicas para la adjudicación de todos los contratos, tal como se establece en los apartados 2 a 15 de dicho artículo sobre publicación, adjudicación de contratos y protección judicial. Estas normas básicas emanan directamente de las reglas y principios de la contratación pública, como se establece en el acervo de la UE en materia de contratación pública, incluidos los principios de no discriminación, igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad.

Estos principios se han incorporado a las normas georgianas de contratación pública con la introducción de un sistema de contratación pública electrónica en 2010 y la adopción de la Ley de Georgia n.º 617, de 6 de abril de 2017, por la que se modifica la Ley de Contratación Pública.

En 2010, Georgia introdujo un sistema de contratación pública electrónica mediante la creación del denominado «GE-GP» o «sistema electrónico unificado de contratación pública» de Georgia. Desde la introducción del sistema de contratación pública electrónica, el 100 % de la contratación pública en Georgia se lleva a cabo a través de dicho sistema, lo que garantiza la transparencia y estimula la competencia. La transparencia del sistema de contratación pública electrónica cumple plenamente los requisitos de la UE en materia de publicidad, ya que toda la información sobre anuncios de licitación y adjudicación de contratos es totalmente transparente sin restricciones.

Con el fin de cumplir algunas de las demás normas básicas del artículo 144 del Acuerdo y abordar el incumplimiento de la LCP, la ACP preparó un proyecto de enmienda de la LCP. El Gobierno de Georgia aprobó las enmiendas propuestas, ya en diciembre de 2016 y las transmitió posteriormente al Parlamento de Georgia. Estas enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento de Georgia el 6 de abril de 2017 mediante la Ley de Georgia n.º 617. Las modificaciones se referían a las siguientes orientaciones clave: a) principios básicos; b) especificaciones técnicas; y c) plazos.

- a) La enmienda de la LCP se refería al artículo 2, letra c), y al artículo 13 de la LCP con el fin de introducir los principios de igualdad de trato y proporcionalidad, que no se mencionaban explícitamente en la Ley.
- b) La modificación de la LCP se refería al artículo 12-1, apartado 6 de la LCP con el fin de introducir la utilización de una descripción general de los criterios técnicos,

funcionales o de rendimiento para definir las características de las obras, suministros o servicios requeridos. Con arreglo a la nueva disposición, los poderes adjudicadores podrán elaborar especificaciones sobre la base de criterios técnicos, funcionales o de rendimiento, permitiendo así la presentación de ofertas que reflejen la diversidad de soluciones técnicas en el mercado. Se especificaba que se concedería preferencia a los criterios de rendimiento y funcionales al elaborar los requisitos de licitación.

- c) La enmienda introdujo plazos razonables en la licitación y para familiarizarse con las condiciones de la licitación.

Las enmiendas de la LCP entraron en vigor el 19 de julio de 2017. Nuevas enmiendas han aumentado los plazos para la presentación de ofertas también por debajo de los umbrales de la Unión. En la actualidad, los plazos para cada tipo de procedimiento, por debajo y por encima de los umbrales de la Unión, son los siguientes:

Tipo de procedimiento	Objeto	Umbral monetario	Plazos
Licitación electrónica	Contratos de suministros y servicios	De 5 000 GEL a 150 000 GEL	7 días
		A partir de 150 000 GEL	10 días
	Contratos de obras	De 5 000 GEL a 300 000 GEL	10 días
		A partir de 300 000 GEL	20 días
Por encima de los umbrales de la UE	Contratos de suministros y servicios	A partir de 135 000 EUR	30 días
	Contratos de obras	A partir de 5 225 000 EUR	

Ad 2) Por lo que se refiere al segundo requisito de la fase 1 del anexo XVI-B del Acuerdo, es necesaria la aprobación de un plan de trabajo según lo establecido en el artículo 145 del Acuerdo. El artículo 145, apartado 1, del Acuerdo establece que, antes del inicio de la aproximación gradual, Georgia presentará al Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, un plan de trabajo detallado para la aplicación del título IV, capítulo 8, del Acuerdo, con un calendario y plazos. Este documento, que, de conformidad con el Acuerdo, deberá cumplir las fases y los calendarios establecidos en el anexo XVI-B, incluirá todas las reformas en términos de aproximación al acervo de la Unión y desarrollo de la capacidad institucional.

El 31 de marzo de 2016, el Gobierno de Georgia aprobó el Decreto n.º 536 sobre la aprobación del plan de trabajo «relativo a los cambios previstos en el ámbito de la contratación pública contemplados en cumplimiento de las obligaciones entre Georgia y la UE en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP)». Este Decreto fue modificado por los Decretos n.º 154, de 22 de enero de 2018, y n.º 974, de 12 de junio de 2020.

Este plan de trabajo incluye todas las reformas en términos de aproximación al acervo de la Unión y desarrollo de la capacidad institucional y cumple las fases y los calendarios establecidos en el anexo XVI-B del Acuerdo de conformidad con el artículo 145 del Acuerdo.

ANEXO II

DECISIÓN N.º .../2021 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-GEORGIA

de xx.xx.2021

sobre la concesión de acceso recíproco al mercado de suministros para las autoridades del gobierno central de conformidad con el Anexo XVI-B del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, y en particular sus artículos 146 y 406, así como su artículo 419, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se firmó el 27 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) El preámbulo del Acuerdo reconoce el compromiso de Georgia de aproximar progresivamente su legislación a la de la Unión en los sectores pertinentes, de conformidad con el Acuerdo, y de aplicarlo de manera efectiva, contribuyendo así a una asociación política e integración económica de Georgia con la Unión más estrechas, que beneficien a toda la ciudadanía de Georgia, incluidas las comunidades divididas por conflictos.
- (3) De conformidad con el artículo 147 del Acuerdo, las Partes convienen en que la apertura efectiva y recíproca de sus respectivos mercados debe lograrse de forma gradual y simultánea.
- (4) De conformidad con el artículo 146 del Acuerdo, Georgia debe velar por que su legislación en materia de contratación pública se aproxime gradualmente al acervo de la Unión en materia de contratación pública, y por que esta aproximación se lleve a cabo en fases consecutivas, tal como se establece en el calendario que figura en el anexo XVI-B del Acuerdo, modificado por la Decisión n.º 2/2019 del Comité de Asociación UE-Georgia, en su configuración de Comercio, de 18 de octubre de 2019². De conformidad con la Decisión *[1/2021 pendiente de confirmación]* del Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, de *[fecha]*, dicho Comité ha evaluado positivamente la finalización por parte de Georgia de la fase 1, tal como se establece en el anexo XVI-B del Acuerdo.
- (5) De conformidad con el artículo 419, apartado 5, del Acuerdo, el Consejo de Asociación, dentro de las facultades que le otorgan los artículos 406 y 408 del Acuerdo, acordará una apertura adicional del mercado como se define en el título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

² DO L 296 de 15.11.2019, p. 33.

Artículo 1

Se concede acceso recíproco al mercado para la contratación pública de suministros: por parte de las autoridades gubernamentales centrales de la Unión Europea a Georgia y por parte de las autoridades gubernamentales centrales de Georgia a la Unión Europea en los territorios especificados en el artículo 429 del Acuerdo.

Artículo 2

La presente Decisión se redacta en lenguas alemana, búlgara, croata, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y georgiana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ...

Por el Consejo de Asociación

El Presidente / La Presidenta

Las Secretarías